



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM

RESOLUCIÓN NÚMERO 649 - 2018

( 06 DIC 2018 )

*"Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional de Metrología - INM"*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 4175 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 29 de la Constitución Política, establece lo siguiente: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) señala lo siguiente: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)"*

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015, en concordancia con el Decreto 1716 de 2009, señala que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los integrantes permanentes del Comité. Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

Que el artículo primero del Decreto 1167 de 2016, consagra lo siguiente:

*"Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional de Metrología - INM"*

*"ARTÍCULO 1o. MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE ALGUNAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2.2.4.3.1.1.2. DEL DECRETO NÚMERO 1069 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO. El artículo 2.2.4.3.1.1.2. del Decreto número 1069 de 2015 quedará así:*

*'Artículo 2.2.4.3.1.1.2. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.*

*PARÁGRAFO 1o. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso administrativo:*

- *Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.*
- *Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, salvo las excepciones específicas establecidas en la ley.*
- *Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.*

*PARÁGRAFO 2o. El conciliador velará porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.*

*PARÁGRAFO 3o. Cuando el medio de control que eventualmente se llegare a interponer fuere el de nulidad y restablecimiento de derecho, la conciliación extrajudicial solo tendrá lugar cuando no procedan recursos en vía gubernativa o cuando esta estuviere debidamente agotada, lo cual deberá acreditarse, en legal forma, ante el conciliador.*

*PARÁGRAFO 4o. El agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, no será necesario para efectos de acudir ante tribunales de arbitramento encargados de resolver controversias derivadas de contratos estatales".*

Que atendiendo lo anteriormente señalado, se considera necesario actualizar el Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional de Metrología – INM, el cual fue sometido a aprobación ante el citado comité y ante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del INM.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

## **CAPITULO I COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional de Metrología - INM, como única instancia, tiene por objeto decidir sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, en defensa de los intereses de la entidad, así como la procedencia de realizar llamamientos en garantía con fines de repetición, instaurar acción de repetición y formular políticas sobre prevención del daño antijurídico.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Principios Orientadores.** Los integrantes permanentes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y quienes intervengan en sus sesiones, obrarán conforme a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política<sup>1</sup> y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, entre otras disposiciones legales.

<sup>1</sup> Artículo 209 de la Constitución Política. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

<sup>2</sup> Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

*"Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional de Metrología - INM"*

**ARTÍCULO TERCERO. Composición.** Para todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y virtuales, convocadas por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, el Comité estará integrado de manera permanente por:

1. El (la) Director (a) General o su delegado.
2. El (la) Secretario (a) General.
3. El (la) Subdirector (a) de la Subdirección de Metrología Física.
4. El (la) Subdirector (a) de Metrología Química y Biomedicina.
5. El (la) Subdirector (a) de Innovación y Servicios Tecnológicos.

**PARÁGRAFO 1°.** - **Asistentes.** Concurrirán con voz pero sin voto el Jefe de la dependencia donde se originó la controversia, el (la) asesor (a) con funciones de Jefe de Control Interno, los funcionarios que por su condición deban asistir según el caso concreto, el apoderado que en cada caso o proceso represente los intereses del Instituto, el Secretario Técnico del Comité y los demás funcionarios que sean invitados a las sesiones.

**PARÁGRAFO 2°.** - La asistencia a las sesiones del Comité es obligatoria y no es delegable, salvo para el caso del Director General, quien delegará su asistencia a la respectiva sesión de forma escrita. Los integrantes permanentes que por razones del servicio o de fuerza mayor no puedan asistir a la sesión del Comité para la cual han sido citados, deberán justificar plenamente su no asistencia con antelación a la misma.

**PARÁGRAFO 3°.** - El Comité de Conciliación y Defensa Judicial, será presidido por el Director General o su delegado. En caso de inasistencia del delegado por circunstancias de fuerza mayor, el Comité de Conciliación designará un presidente *ad hoc*, dejándose constancia en la respectiva acta.

**PARÁGRAFO 4°.** - **Secretaría Técnica.** En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, el Comité designará al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho de la Dirección General del INM.

**PARÁGRAFO 5°.** - **Delegado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.** El Comité podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir con derecho a voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 6°.** - **Integrantes Permanentes del Comité y Controversias.** En caso de que la controversia sobre la materia que deba tratar el Comité se origine en una de las dependencias representadas por uno de sus integrantes permanentes, y este manifieste estar impedido, deberá justificarlo, con el fin de que el impedimento alegado se resuelva al interior del comité. En caso de prosperar el impedimento no tendrá derecho a voto frente al tema particular.

**ARTÍCULO CUARTO. Funciones.** De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, son funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

*"Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional de Metrología - INM"*

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.
11. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**PARÁGRAFO 1º. - Poderes para Conciliar.** Los poderes para conciliar prejudicial, judicial o extrajudicialmente serán conferidos exclusivamente por el Director General del INM, en su calidad de Representante Legal de la entidad.

**PARÁGRAFO 2º. - Recomendaciones del Comité.** Las recomendaciones formuladas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial constituirán los parámetros dentro de los cuales deberán desarrollarse las actuaciones del representante o apoderado del INM.

## **CAPITULO II SECRETARIA TÉCNICA Y FUNCIONES.**

**ARTÍCULO QUINTO. Secretaria Técnica.** La Secretaria Técnica del Comité será ejercida por un abogado de la Dirección General que ocupe cargo de Libre Nombramiento y Remoción o de Carrera, designado mediante acto administrativo por el Director General, quien tendrá a su cargo las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** - En caso en que la Secretaria Técnica no pueda ser ejercida por un abogado de Libre Nombramiento y Remoción o de Carrera del INM, el (la) Secretario (a) General designará como Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INM a un funcionario - abogado de la Secretaria General de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO. Elaboración de actas.** Las actas serán elaboradas por la Secretaria Técnica del Comité, quien deberá dejar constancia de la participación, del desarrollo de la sesión y las decisiones o recomendaciones adoptadas.

Las fichas técnicas y los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión, hacen parte integral de la respectiva acta.

Las actas de las sesiones estarán debidamente numeradas y serán suscritas por los integrantes permanentes del Comité que hayan asistido a la respectiva sesión o en su defecto las actas deberán

*"Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional de Metrología - INM"*

contener como mínimo, la firma del Presidente y el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

**PARÁGRAFO. - Archivo de las actas del Comité de Conciliación.** El archivo de las actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial reposará en el archivo de la Dirección General.

Los documentos que integran el archivo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial solamente podrán ser consultados por quienes tengan interés particular sobre los asuntos tratados en aras de respetar las normas legales y el derecho a la intimidad y únicamente serán de absoluto conocimiento para los entes de control.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Constancias.** Una vez concluida la sesión, será responsabilidad de cada abogado, la elaboración de la respectiva constancia secretarial para la firma de la Secretaria Técnica. La misma deberá contener la identificación del caso estudiado y una descripción sucinta de los argumentos y decisión del Comité para el caso concreto.

**ARTÍCULO OCTAVO. Funciones.** Son funciones del Secretario Técnico del Comité:

1. Citar a los integrantes permanentes del Comité.
2. Certificar la presencia de los integrantes permanentes del Comité y establecer si hay quórum deliberatorio y decisorio para llevar adelante la sesión.
3. Elaborar el orden del día de cada sesión.
4. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
5. Archivar y salvaguardar las actas de cada sesión del Comité, los antecedentes y demás soportes documentales de las respectivas solicitudes de conciliación, en el espacio físico asignado para ello.
6. Verificar que el abogado apoderado del INM, en cada proceso o trámite conciliatorio presente el resumen, análisis y documentos necesarios para ilustrar al Comité sobre el caso estudiado.
7. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica.
8. Publicar en la página web del INM las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante el Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos, para ello, los apoderados del INM, al día siguiente de la suscripción del acuerdo, deben remitir a la Secretaría Técnica copia del mismo.
9. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del Instituto.
10. Informar al agente del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
11. Elaborar las certificaciones sobre la posición del Comité frente al caso en concreto.
12. Solicitar aplazamiento de las diligencias prejudiciales, judiciales y administrativas en los casos que se requiera, cuando no se haya realizado el análisis del caso por los integrantes permanentes del Comité o a solicitud de los mismos.
13. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

*"Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional de Metrología - INM"*

### CAPITULO III FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

**ARTÍCULO NOVENO. Secciones Ordinarias y Extraordinaria del Comité.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá de manera ordinaria no menos de dos (2) veces al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, pudiendo realizar sesiones virtuales de conformidad con las directrices del comité.

Presentada la petición de conciliación ante el INM, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia, aportando copia de la respectiva acta o certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité en la que consten los fundamentos de la decisión adoptada.

**PARÁGRAFO.** - Las sesiones del Comité solo se podrán suspender por inasistencia justificada de sus integrantes permanentes, previa a la sesión, por retiro de la sesión, o por haberse admitido causal de impedimento o recusación de algún miembro del Comité de tal suerte rompa con el quorum requerido para deliberar y la toma de decisiones, y se continuara a más tardar dentro de los tres (3) hábiles siguientes.

**ARTICULO DÉCIMO. Convocatoria.** De manera ordinaria, para sesiones presenciales y virtuales, la Secretaria Técnica del Comité procederá a convocar a los integrantes permanentes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial con al menos cinco (5) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de reunión y el respectivo orden del día, mediante citación formal escrita o por correo electrónico.

Con la convocatoria, se deberá remitir a cada miembro del Comité las fichas técnicas, ayudas de memorias, antecedentes administrativos o conceptos que efectúe el abogado a quien corresponda la presentación del caso o tema puesto a consideración en el orden del día del Comité.

Por iniciativa de cualquier miembro del Comité se podrá extender la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité, quienes asistirán con derecho a voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO.** - Las sesiones extraordinarias presenciales, podrán ser convocadas el mismo día de la sesión, por escrito que puede ser enviado por correo electrónico, por la Secretaría Técnica, indicando hora y lugar de la respectiva sesión y el orden del día.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Desarrollo de las sesiones.** En el día y hora señalados en la convocatoria, el presidente del Comité instalará la sesión.

La Secretaria Técnica informará sobre las invitaciones realizadas, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quorum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será puesto a consideración y aprobación del Comité.

Los abogados harán la respectiva presentación del concepto que hayan emitido sobre el caso y absolverán las dudas e inquietudes que se le formulen si a ello hubiera lugar.

Los integrantes permanentes del comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración, se someterá a votación y se adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los abogados y dependencias de la entidad.

**PARÁGRAFO.** - **Trámite de Proposiciones.** Los abogados presentarán en sus fichas las recomendaciones sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación las cuales se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación. De ser procedente, deberán indicar la respectiva fórmula conciliatoria, transacción, arreglo o pacto de cumplimiento, o procedencia de la acción de repetición, según corresponda.

Los integrantes permanentes a la sesión del comité podrán presentar proposiciones adicionales a las indicadas en el párrafo anterior. Así como en asuntos de acción de repetición.

*"Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional de Metrología - INM"*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrá sesionar, deliberar y decidir con un mínimo de tres (3) de sus integrantes permanentes.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el Presidente del Comité o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el desempate, emitiendo un voto adicional.

Salvamento y aclaración de voto. El integrante del Comité de Conciliación que se aparte de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus integrantes permanentes, o que considere que debe aclarar su voto, deberá expresar en forma clara y precisa las razones que motivan su disenso, de las cuales dejará constancia en la respectiva acta, o en documento separado a solicitud del respectivo integrante.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Sesiones No Presenciales.** El Comité podrá ser convocado a sesionar sin que estén físicamente presentes sus integrantes permanentes y siempre que pueda probarse, haciendo uso de los medios tecnológicos disponibles, garantizando la intervención y la deliberación mediante comunicación simultánea o sucesiva; en este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado y en el lapso de tiempo establecido por la Secretaría Técnica del Comité.

La sesión virtual debe seguir el quórum requerido para la aprobación y la mayoría para la decisión, para lo cual deberá observarse lo siguiente:

- a) La convocatoria del Comité se hará según lo dispuesto en la presente resolución, se informará el medio tecnológico seleccionado para la sesión convocada y las instrucciones sobre la forma de comprobación del quórum y la deliberación de sus integrantes permanentes;
- b) El medio técnico empleado para llevar a cabo la comunicación deberá permitir la prueba de las deliberaciones realizadas y las decisiones adoptadas, mediante mecanismos tales como grabaciones o filmaciones, correos electrónicos o videoconferencia, chat, fax, etc.;
- c) El Secretario Técnico, a solicitud de los integrantes permanentes del Comité, puede ampliar el término inicial previsto para la deliberación y votación;
- d) La votación deberá ser precisa, es decir, se debe indicar si se acoge o no la recomendación del abogado, y en caso de apartarse de lo recomendado, el integrante del Comité debe manifestar los argumentos;
- e) Los votos recibidos después de vencido el término establecido por la Secretaría Técnica, se considerarán extemporáneos y no se tendrán en cuenta.

#### **CAPITULO IV**

#### **ELABORACIÓN DE FICHAS DE CONCILIACIÓN E INFORMES, SESIONES NO PRESENCIALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Fichas técnicas en materia de conciliación.** El abogado que tenga a cargo la representación de la entidad en el asunto materia de conciliación judicial o extrajudicial deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, consistente en revisar todos los antecedentes, las pruebas, la jurisprudencia y demás elementos que permitan conocer y valorar el caso.

El abogado, presentará a la Secretaría Técnica del Comité la ficha técnica en el formato adoptado, por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y registrada en el Sistema único de Gestión e Información Litigiosa del Estado "eKOGUI" o el que haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015. La ficha será allegada debidamente revisada y ajustada a derecho, dentro de los cinco (5) días siguientes al reparto del asunto. Si por alguna razón el proyecto de ficha es devuelto al abogado por la Secretaría Técnica, se entenderá que no fue recibido dentro del término señalado.

El abogado de la entidad en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos deberá tener en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso, y es obligación del mismo informar a los integrantes permanentes del Comité

*"Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional de Metrología - INM"*

sobre la existencia de precedentes judiciales a los casos que conozca el Comité, en especial en aquellos en donde la sentencia pueda ser adversa para la entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Las fichas técnicas en materia de repetición.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total de capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, debe remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, a través de la Secretaría Técnica.

El abogado del proceso, o a quien se designe, elaborará la ficha técnica que será sometida a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en un término ni superior a cuatro (4) meses contados a partir del pago de la sentencia o conciliación; el Comité adoptará la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

El abogado, presentará a la Secretaría Técnica del Comité la ficha técnica en el formato adoptado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y registrada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado "eKOGUI" o el que haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 2.2.3.4.1.10 del decreto 1069 de 2015.

En caso de procedencia de la acción de repetición, el abogado del proceso o quien se designe presentará la correspondiente demanda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Informes sobre el estudio de procedencia de llamamientos en garantía de funcionarios públicos.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, en armonía con el artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto 1069 de 2015, el abogado o abogados de la entidad según el caso asignado, deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial y presentar el informe correspondiente al Comité para que este determine la procedencia o no del llamamiento en garantía para los fines de repetición.

De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, dentro de la primera sesión ordinaria siguiente a la presentación de la demanda.

#### CAPITULO V

#### PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, POLÍTICAS DE CONCILIACIÓN Y LINEAS DE DEFENSA.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Prevención del daño antijurídico.** Sin perjuicio de las demás funciones que la asisten al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, este deberá analizar y proponer los correctivos necesarios para mitigar las causas generadoras de litigiosidad al interior de la entidad, así como estudiar y aprobar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad, de conformidad con las directrices impartidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La Secretaría Técnica, presentará a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial el documento de política de prevención del daño antijurídico, y para lo cual los integrantes permanentes del comité deberán agotar el estudio y discusión del plan de acción propuesto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Políticas de Conciliación y líneas de decisión aplicables a casos análogos.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial definirá las políticas de conciliación y líneas de defensa que serán de obligatorio cumplimiento para los abogados que ejerzan la representación extrajudicial y judicial de la entidad, la cual podrá ser revisada cada vez que se requiera con el fin de ajustarla o incluir nuevos lineamientos.



*"Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional de Metrología - INM"*

**CAPITULO VI  
DEL APODERADO, SECRETARIO TÉCNICO Y JEFE FINANCIERO FRENTE AL eKOGUI.**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Funciones del apoderado.** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.4.1.10. del Decreto 1069 de 2015, en concordancia con el Decreto 2052 de 2014, son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

1. Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo.
2. Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección.
3. Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin.
4. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
5. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.

**PARÁGRAFO.** - Cuando la representación extrajudicial y judicial sea adelantada por abogados externos a la entidad, se deberán incluir como obligaciones del contrato el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para los apoderados en el presente artículo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** De conformidad con el artículo 2.2.3.4.1.11., del Decreto 1069 de 2015 en concordancia con el artículo 11 del Decreto 2052 de 2014, son funciones del secretario técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INM, con respecto al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

1. Convocar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Conciliación a sus miembros permanentes y los demás invitados.
2. Elaborar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, el orden del día para cada sesión de comité y las actas de cada sesión del comité.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 2.2.3.4.1.12., del Decreto 1069 de 2015 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2052 de 2014, son funciones del jefe financiero o quien haga sus veces (Coordinador de Gestión Financiera) frente al Sistema Único de Gestión e información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

1. Gestionar, de acuerdo con sus competencias y dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, el proceso de pagos de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia.
2. Vigilar que todos los procesos judiciales tengan el valor de la provisión contable registrada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI en caso de pérdida.

*"Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional de Metrología - INM"*


**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Vigencia y Derogaciones.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 106 del 19 de abril de 2013 y todas aquellas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los **06 DIC 2018**



**EDWIN ARVEY CRISTANCHO PINILLA**  
Director General INM



Proyectó: José Álvaro Bermúdez Aguilar  
Revisó: Rodolfo Manuel Gómez Rodríguez/ Edwin Arvey Cristancho Pinilla  
Resolución aprobada en sesión ordinaria del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del 03 de diciembre de 2018.